

Auto Sustanciación No. 578

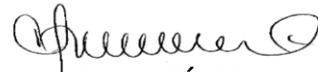
Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicado: 2021-00422

Demandante: ALEJANDRA PATRICIA BELTRÁN BARRAGÁN Representante legal de la niña VALENTINA BETANCUR BELTRÁN

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS (ANA MILENA FRANCO JARAMILLO, JUAN DIEGO Y JORGE IVÁN BETANCURTH FRANCO) E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE IVÁN BETANCURTH

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, julio 15 de 2022. Se deja constancia que mediante correo electrónico institucional del día 14 de julio de 2022, la apoderada de la señora ANA MILENA FRANCO emite contestación respecto de los semovientes. Asimismo, revisado el expediente se evidencia que a la fecha la parte demandante a través de su apoderado judicial no ha aportado constancia de envío de citación para notificación personal de JUAN DIEGO Y JORGE IVÁN BETANCURTH FRANCO. Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

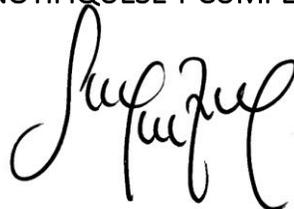
La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretaria que antecede, se pondrá en conocimiento lo informado por la parte demandada a la parte demandante (fl. 125-126), para los fines pertinentes.

Se requerirá a la parte interesada para que proceda a realizar la notificación personal de JUAN DIEGO y JORGE IVÁN BETANCURTH FRANCO en su calidad de herederos determinados del causante JORGE IVÁN BETANCURTH, conforme lo reglado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, es decir, a través de correo electrónico, con el envío del auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda, en caso de no contar la parte demandada con dicho medio, la notificación deberá surtirse en la dirección física, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días , para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Sustanciación No. 578

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicado: 2021-00422

Demandante: ALEJANDRA PATRICIA BELTRÁN BARRAGÁN Representante legal de la niña VALENTINA
BETANCUR BELTRÁN

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS (ANA MILENA FRANCO JARAMILLO, JUAN DIEGO Y JORGE IVÁN
BETANCURTH FRANCO) E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE IVÁN BETANCURTH



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ (____) de _____ de dos
mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que
antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria